

RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00379/2025

Santiago, 27 de junio de 2025

APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA “LUTA LIVRE” COMO MODALIDAD DEPORTIVA.

VISTOS:

- a) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) El Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.
- d) La Ley N° 19.712, del Deporte.
- e) La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- f) Decreto Supremo N° 96, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra en el cargo de Ministro del Deporte al Sr. Jaime Pizarro Herrera.
- g) El Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte.
- h) Resolución Exenta N° 217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento, establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, ya individualizado.
- i) La Resolución Exenta electrónica N° 156, de 2023, del Ministerio del Deporte, que designa nueva integrante del Panel de Reconocimiento de Modalidades Deportivas, Especialidades Deportivas y Actividades Físicas asimiladas.
- j) Presentación suscrita por don Gert Ruderisch Valderas, de fecha 03 de diciembre de 2024, dirigida al Ministerio del Deporte, en la que solicita el reconocimiento de la actividad física “Luta Livre”, como modalidad deportiva.
- k) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación escrita, recepcionada con fecha 04 de diciembre de 2024, don Gert Ruderisch Valderas, ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Luta Livre” como modalidad deportiva.
2. Que, el solicitante fundamenta su petición en un conjunto de antecedentes, por medio de los cuales expone al Panel de Reconocimiento que la actividad física “Luta Livre” constituye una actividad física que cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como una modalidad deportiva.
3. Que, en lo relativo a los orígenes y organización de la actividad física:
 - La Luta Livre se origina en Brasil alrededor de 1909 y su denominación describe una forma de lucha en que se permitían multiplicidad de técnicas, tales como, golpes, estrangulaciones y llaves.
 - El hombre al que se le atribuye el desarrollo temprano del arte marcial fue Euclides Hatem, quien comenzó a enseñar sus variantes de Catch Wrestling alrededor de 1927. Hatem, también conocido como "Tatu", llegó a desafiar a muchos luchadores de otras disciplinas y era el practicante más respetado del deporte en aquel entonces.
 - La Luta Livre Esportiva es un deporte de combate de origen brasileño centrado en el grappling sin el uso del gi o kimono.
 - En esta actividad, los atletas compiten sin esta prenda, lo que requiere mayor agilidad, fuerza y precisión técnica, dado que los agarres deben realizarse directamente sobre el cuerpo del oponente.
 - La ausencia del gi hace que el ritmo sea más rápido y los movimientos más explosivos, con un enfoque en el dominio físico y técnico del rival.
 - El objetivo principal es someter al oponente, es decir, forzarlo a rendirse mediante el control y la aplicación de técnicas que inmovilizan o ejercen presión sobre articulaciones, músculos o vías respiratorias.
 - La Luta Livre Esportiva se practica en un entorno cerrado, generalmente sobre una superficie acolchada como un tatami o colchoneta, diseñada para amortiguar el impacto de las caídas y garantizar la seguridad de los atletas.
 - La actividad física en la Luta Livre implica el uso exclusivo del cuerpo humano, sin la intervención de medios mecánicos o animales.
 - Los practicantes dependen únicamente de su fuerza, flexibilidad, coordinación y resistencia para ejecutar movimientos, transiciones y sumisiones.
4. Que, la estructura internacional de Luta Livre se encuentra encabezada por la Federación Internacional de Luta Livre NOGI (FILL NOGI), organización centrada en la luta livre sin gi, cuya finalidad es estandarizar la práctica a nivel internacional. Son funciones de FILL NOGI:
 - Organizar campeonatos internacionales de luta livre sin gi.

- Establecer normas para asegurar un marco competitivo justo y accesible.
 - Promover la certificación de instructores y árbitros a nivel internacional.
5. Que, RFT Chile es una filial de la Academia RFT Brasil, conocida por su enfoque en la enseñanza de la Luta Livre y su integración con otras disciplinas de combate, jugando un papel importante en la difusión de la disciplina en el país al ofrecer programas de formación tanto para principiantes como para atletas avanzados.
 6. Que, RFT Chile se centra en la formación de instructores y competidores, en la participación en campeonatos nacionales e internacionales de Luta Livre, y en la promoción de la cultura deportiva, a través de eventos, seminarios y clases abiertas, que buscan crear una comunidad activa y comprometida con la disciplina.
 7. Que, la práctica de la Luta Livre Esportiva requiere un entorno y equipamientos específicos que faciliten un entrenamiento seguro y efectivo.
 8. Que, los elementos necesarios para su práctica son los siguientes:

a.- Espacios:

- Superficie de entrenamiento: Se necesita un área amplia y limpia, equipada con tatami o colchonetas de alta calidad. Estas superficies deben ser lo suficientemente acolchadas para amortiguar las caídas y evitar lesiones.
- Sala de entrenamiento: Un gimnasio o sala de artes marciales que cuente con espacio para diversas actividades, incluyendo la práctica técnica, el sparring y el acondicionamiento físico. Es importante que el lugar esté bien ventilado y tenga suficiente iluminación.
- Zona de descanso: Un área donde los practicantes puedan descansar y recuperarse entre sesiones de entrenamiento, equipada con bancos o colchonetas adicionales.

b.- Equipamientos:

- Tatami o colchonetas: Elementos fundamentales para la práctica, proporcionan una superficie segura que minimiza el riesgo de lesiones durante los entrenamientos y competiciones.
 - Ropa adecuada: Los practicantes utilizan trajes específicos, como rash guards (camisetas ajustadas) y pantalones cortos diseñados para la lucha, que permiten libertad de movimiento, no tienen bolsillos ni cierre y son resistentes a las exigencias de la práctica. Es común que se utilicen también prendas de compresión para brindar soporte muscular.
 - Calzado: En la Luta Livre Esportiva, muchos practicantes prefieren luchar descalzos, pero también se pueden usar zapatillas de lucha que ofrezcan un buen agarre y soporte.
 - Equipamiento de entrenamiento: Además de los elementos básicos, se pueden utilizar mancuernas, bandas de resistencia, pelotas medicinales y otros dispositivos para mejorar la fuerza, la resistencia y la agilidad. Estos elementos son esenciales para el acondicionamiento físico complementario que beneficia el rendimiento en la práctica.
9. Que, la Luta Livre Esportiva es accesible a una amplia gama de personas, independientemente de su edad, género o nivel de experiencia:
 - Niños y adolescentes: Pueden comenzar a practicar desde una edad temprana, lo que ayuda en su desarrollo físico y disciplina.

- **Adultos:** Muchos adultos participan por interés en la autodefensa, la competencia o como actividad recreativa.
- **Deportistas:** Atletas de otras disciplinas pueden integrarse para mejorar su condición física y habilidades de combate.
- **Mujeres:** La práctica ha ido en aumento entre las mujeres, gracias a programas específicos que promueven la inclusión y el empoderamiento a través de las artes marciales.

10. Que, la práctica de la Luta Livre, al igual que otras artes marciales como el jiu-jitsu y el grappling, puede tener efectos significativos en la salud física y mental de los practicantes. A continuación, se detallan los impactos positivos y los riesgos asociados:

- La Luta Livre implica un entrenamiento físico riguroso que puede mejorar la resistencia cardiovascular, la fuerza muscular y la flexibilidad.
- La práctica de deportes de combate, incluido el jiu-jitsu, se asocia con mejoras en la salud mental. Además, permite desarrollar en profundidad la paciencia, y perseverancia, ayudando a tomar decisiones de una manera mucho más efectiva.
- Las clases de Luta Livre fomentan la interacción social y el trabajo en equipo, lo cual es particularmente beneficioso para niños y adolescentes.
- El nivel de riesgo de la luta livre comprende los niveles moderados/alto, puesto que, al ser un deporte basado principalmente en técnicas de sumisión, añadiendo la cantidad de caídas por combate, los practicantes pueden sufrir lesiones significativas.
- El nivel de riesgo puede gestionarse (y disminuir) a través de un entrenamiento y acondicionamiento físico adecuado, además de practicar en un entorno seguro bajo la supervisión de entrenadores profesionales.
- Como en cualquier actividad de contacto, existe un riesgo de lesiones en la práctica de la luta livre.
- Aunque la lucha puede ser físicamente exigente, muchos practicantes informan beneficios a largo plazo, como una mejor movilidad y una disminución en problemas de salud relacionados con la inactividad física.

11. Que, en Chile, las competiciones de grappling han encontrado un espacio en eventos destacados como Jiu Jitsu Fest, Open Chile y CBJJD Chile, que reúnen a numerosos practicantes y fomentan la difusión de las disciplinas de combate sin gi, incluyendo modalidades como el Jiu-Jitsu y la Luta Livre.

12. Que, estas competencias se desarrollan en categorías de peso y nivel de experiencia, ofreciendo un entorno competitivo que permite a los atletas medir sus habilidades en un marco seguro y regulado. Si bien estas competencias no se centran exclusivamente en la Luta Livre, el formato y la participación muestran la receptividad y el interés por las artes de combate sin gi en el país.

13. Que la actividad se encuentra regulada por el REGLAMENTO OFICIAL DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LUTA LIVRE NOGI (versión año 2012). El citado Reglamento regula las siguientes materias:

REGLAS PARA TORNEOS DE LUTA LIVRE NOGI:

- Categorías de peso femenino.
- Categorías de peso masculino.
- Categorías de peso infanto-juvenil
- Peso juvenil
- Peso adulto
- Tiempos de lucha según categoría.
- Técnicas legales (permitidas)

- Técnicas ilegales (prohibidas)
- Puntuaciones (con fijación de la posición por al menos 3 segundos)
- Puntos perdidos (faltas)
- Formas de decidir ganador
- Modos de ganar
- Equipos (uniformes)
- Pre Juvenil y Juvenil (14 y 15 años) Técnicas Prohibidas
- Pre juvenil y Juvenil (16 y 17 años) Técnicas Prohibidas
- Otras Informaciones
- Orientaciones a seguir.

14. Que, el Estatuto Básico de la Federación de Luta Livre Nogi, establece las *“REGLAS GENERALES DE GRADUACIÓN TÉCNICA DE LOS ATLETAS DE LA FEDERACIÓN”*:

- Graduación Técnica para principiantes.
- Graduación Técnica para intermedios.
- Instructores graduados.
- Profesores y Maestros.
- Posgrado.
- Cinturón negro honorífico.

15. Que, la División de Política y Gestión Deportiva, en uso de sus facultades, programó una Inspección Personal a la actividad “Luta Livre” para el martes 11 de marzo a las 16:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Nataniel Cox N° 2051 segundo piso, Comuna de Santiago. La actividad inspeccionada estuvo a cargo del profesor Sr. Alfredo Muaiad. Concurrieron representando al Panel, el Sr. Carlos Larraín Egusquiza y el Sr. Hernán Domínguez Placencia.

INSPECCIÓN:

- A la hora y lugar acordado, se inicia la actividad en el “Gimnasio Team Barrio Franklin” ubicado en un domicilio particular de la comuna de Santiago.
- Acompañan al profesor Muaiad , aproximadamente 10 estudiantes de Luta Livre de distintas graduaciones.
- Los integrantes del Panel explican a los asistentes los alcances de la inspección y la importancia de constatar aquellos elementos y características de la Luta Livre que puedan evidenciar su aspecto deportivo.
- Los integrantes del Panel consultan acerca de las diversas orgánicas internacionales de Luta Livre. Se responde que, efectivamente, la actividad se encuentra regulada por el REGLAMENTO OFICIAL DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE LUTA LIVRE NOGI, siendo ésta la única reglamentación oficial de la actividad, tanto a nivel nacional como en el plano internacional.
- Los integrantes del Panel consultan acerca de las organizaciones nacionales de Luta Livre. Se responde que RFT Chile es la orgánica más importante en el plano nacional, siendo esta una filial de la Academia RFT Brasil, cuyo enfoque es la difusión de la Luta Livre, la capacitación de sus instructores y la realización de clases abiertas, que buscan acercar la disciplina a la comunidad.
- Se explican los distintos tipos de competencias nacionales que se organizan en el país y la participación de agrupaciones de Luta Livre de Santiago y otras regiones del país, así como también se refiere a la participación de luchadores nacionales en diversas competencias internacionales.

- Se ejecutan diversas técnicas de Luta Livre, mostrando cuales de ellas se encuentran permitidas y cuales se encuentran prohibidas.
 - Se explica el sistema de competición deportiva de Luta Livre.
 - Consultados por los integrantes del Panel, se ejecutan diversas técnicas con la finalidad de mostrar las diferencias entre Luta Livre y Jiu Jitsu Brasileño.
16. Que, el artículo 1° de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como *“aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”*.
17. Que, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, se entiende por:
- a) Modalidad Deportiva: Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o predominantemente mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.
 - b) Especialidad Deportiva: Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.
18. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 12°, de la Ley N° 20.686, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.
19. Que, de conformidad a lo anterior, el Panel procedió a analizar la presentación efectuada por don Gert Ruderisch Valderas, quien ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Luta Livre” como modalidad deportiva.
20. Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, la solicitud de reconocimiento de la actividad física “Luta Livre”, fue analizada y evaluada por el Panel, a la luz de cada uno de los “Criterios de Reconocimiento y su Ponderación” señalados en el Título IV del citado decreto, esto es:

A.- Ser una actividad física humana:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad física “Luta Livre” sometida a análisis, que en razón de la naturaleza de sus reglas y de la forma en la cual esta se desarrolla, resulta evidente que ella se realiza a través de acciones físicas humanas, por lo cual se constata que existe en ella un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Luta Livre” posee actividad física humana en los términos establecidos por el artículo 17° literal a) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

B.- Implantación social e institucionalización de la actividad:

En relación con este criterio de reconocimiento, de acuerdo con los antecedentes sometidos a análisis, el Panel, ha formado su convicción de que la actividad física “Luta Livre”, cuenta en la actualidad con un arraigo e implantación social suficientes para ser considerado como una modalidad deportiva. El Panel aprecia que la actividad física “Luta Livre” se encuentra actualmente, tanto en el plano nacional como internacional, en un estadio de implantación y arraigo social suficiente para su consideración como una modalidad deportiva, lo que se ve reflejado en las estructuras organizacionales y competitivas que actualmente presenta la Luta Livre, en Chile.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Luta Livre” posee una implantación social en los términos establecidos por el artículo 17° literal b) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

C.- Disponer de una reglamentación:

El Panel ha constatado que la actividad física sometida a análisis cuenta en la actualidad con un reglamento deportivo oficial que regula integralmente los aspectos deportivos de esta disciplina marcial. Dicho reglamento emana de la Federación Internacional de Luta Livre NOGI (Federação Internacional de Luta Livre NOGI), el cual ha sido adjuntado por el solicitante tanto en idioma portugués como en idioma castellano. Dicho reglamento, en la opinión del Panel, cuenta con la aptitud para ser considerado una reglamentación oficial e integral de Luta Livre.

Por tanto, de acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Luta Livre” posee una reglamentación oficial en los términos establecidos por el artículo 17° literal c) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

D.- Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores:

El Panel de Reconocimiento constata que la práctica de la actividad física “Luta Livre” no implica un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores, siempre y cuando su enseñanza y su ejecución se realice bajo una guía técnica autorizada, conforme a la legislación vigente.

De acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluye que la actividad física “Luta Livre” cumple con el criterio de reconocimiento analizado.

E.- No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal:

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis que, por su naturaleza y objetivos, en ella no aplica este criterio de reconocimiento.

F.- No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, por la naturaleza y objetivos que presenta, en ella no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competencias.

G.- No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria:

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, en ella, no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad.

21. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se arriba a la conclusión de que la actividad física “Luta Livre”, cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar unánimemente su aprobación como modalidad deportiva.
22. Que, el reconocimiento de “Luta Livre” como modalidad deportiva, conforme al Decreto Supremo N° 10 de 2021 del Ministerio del Deporte, no modifica ni afecta la sujeción que la actividad reconocida pueda tener respecto de otras leyes, reglamentos, circulares y otras normativas nacionales.
23. Que, se hace expresa prevención de las siguientes situaciones:
 - a.- El reconocimiento de “Luta Livre” como modalidad deportiva, realizado por el Ministerio del Deporte, aplica y refiere sólo a las actividades de “Luta Livre” que se realicen bajo la reglamentación oficial de la actividad, contenida en el Reglamento de la Federación Internacional de Luta Livre NOGI (Federação Internacional de Luta Livre NOGI).
 - b.- La práctica y/o competencias de “Luta Livre” que se realicen en Chile, bajo reglamentaciones distintas a las indicadas en el literal precedente, no quedarán comprendidas bajo los alcances de esta Resolución de Reconocimiento.

RESUELVO:

- 1° **APRUEBASE** el reconocimiento fundado de la actividad física “Luta Livre” como Modalidad Deportiva.
- 2.- **INCORPÓRASE**, la modalidad deportiva “Luta Livre”, al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.
- 3° **NOTIFÍQUESE** al solicitante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.
- 3° **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7°, letra g), actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE



**JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO
MINISTERIO DEL DEPORTE**



PDG/VPS/HDP/JVA/CLE

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Ministro del Deporte
- Gabinete Subsecretaria del Deporte
- División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
- División Jurídica, Ministerio del Deporte
- Gabinete Director Nacional IND (partesnacional@ind.cl)
- Departamento de Organizaciones Deportivas, IND (partesnacional@ind.cl)
- Área de Gestión de Documentos.

EXP. N°1044/2025



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20585614&hash=a66fe>